



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DIAZ ARELLANO, CESAR FERNANDO

ORCID: 0000-0003-2981-7586

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Díaz Arellano, Cesar Fernando

ORCID: 0000-0003-2981-7586

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera Watler

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo , Manuel Raymundo

ORCID 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz , Milagritos Elizabeth

ORCID 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

Mgr. Nuñez Pasapera, Leodan
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y
proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme la preciada
oportunidad de cristalizar este anhelo
de consolidar mi formación
profesional.

Cesar Fernando Diaz Arellano

DEDICATORIA

A mis Padres, como muestra de agradecimiento a su amor, paciencia, confianza apoyo brindado, por constituir la base de mi existir.

Cesar Fernando Diaz Arellano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2021? y el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología aplicada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, expediente, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, of the Judicial District of Tumbes- Tumbes, 2021? and the objective was to determine the quality of the judgments under study. The methodology applied was quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the grounds, and the decisional part, pertaining to the first instance sentence were of very high, very high and very high quality; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: alimony, quality, file, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

Titulo.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Bases procesales.	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.	14
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.	15
2.2.1.2.3. La función jurisdiccional.	16
2.2.1.2.4. Principios de la función jurisdiccional.	16
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.	19
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.4. El proceso	22
2.2.1.4.1. Concepto.	22
2.2.1.4.2. Funciones.	23
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	23
2.2.1.5. El debido proceso.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.	24
2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso.....	25
2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.....	27
2.2.1.6. El proceso civil	27
2.2.1.6.1. Concepto.	27
2.2.1.7. Proceso único	28

2.2.1.7.1.	Concepto.	28
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	28
2.2.1.7.3.	Las audiencias en el proceso único de alimentos.....	28
2.2.1.7.4.	Concepto.	28
2.2.1.7.5.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	29
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso.....	30
2.2.1.8.1.	El Juez.	30
2.2.1.8.2.	Las partes.	30
2.2.1.9.1.	La demanda y la contestación de la demanda.....	30
2.2.1.9.2.	La demanda.	30
2.2.1.9.3.	La contestación de la demanda.	31
2.2.1.9.4.	La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.10.	La prueba.....	32
2.2.1.10.1.	Concepto.....	32
2.2.1.10.2.	En sentido Común.	32
2.2.1.10.3.	En sentido jurídico procesal.	32
2.2.1.10.4.	Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.10.5.	El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.10.6.	El principio de la carga de la prueba.	35
2.2.1.10.7.	Valoración y apreciación de la prueba.	35
2.2.1.10.8.	Sistemas de valoración de la prueba.	35
2.2.1.10.9.	Valoración conjunta de las pruebas.....	36
2.2.1.10.10.	Los medios probatorios.	37
2.2.1.10.11.	Las pruebas actuadas en el juicio.	37
2.2.1.11.	Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.12.	Clases de resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.13.	La sentencia.....	40
2.2.1.13.1.	Concepto.....	40
2.2.1.13.2.	Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	41
2.2.1.13.3.	Requisitos de la sentencia.....	41
2.2.1.13.4.	Estructura de la sentencia.....	42
2.2.1.13.5.	Requisitos sustanciales de la sentencia.....	43
2.2.1.13.6.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	44
2.2.1.14.	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.14.1.	Concepto.....	46
2.2.1.14.2.	Cases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	46
2.2.1.14.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio... ..	49
2.2.2.	Bases sustantivas.....	49
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión en la sentencia.....	49
2.2.2.2.	Ubicación de alimentos en la rama del derecho.....	49
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil.....	49

2.2.2.4.	La Familia	50
2.2.2.4.1.	Etimología.....	50
2.2.2.4.2.	Definición.....	50
2.2.2.5.	Los alimentos	51
2.2.2.5.1.	Etimología.....	51
2.2.2.5.2.	Concepto	51
2.2.2.5.3.	Regulación.....	51
2.2.2.5.4.	Clasificación de alimentos.....	51
2.2.2.6.	Pensión de alimentos	52
2.2.2.7.	Derecho de alimentos.....	52
2.2.2.7.1.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	53
2.2.2.7.2.	Características del derecho de alimentos.....	54
2.2.2.7.3.	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	56
2.2.2.8.	Principios del proceso de alimentos.....	57
2.2.2.9.	Criterios para fijar los alimentos.....	57
2.2.2.10.	Acreedores alimentarios menores de edad.....	58
2.2.2.11.	Principio interés superior del niño y alimentos.....	59
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	62
III.	HIPÓTESIS	64
IV.	METODOLOGIA.....	64
4.1.	Diseño de la Investigación.....	64
4.1.1	Tipo de investigación.....	64
4.1.2	Nivel de la investigación	65
4.1.3	Diseño de la investigación	66
4.2	Población y muestra (Unidad de Análisis)	67
4.3	Definición y operacionalización de variables e indicadores	69
4.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	71
4.5	Plan De Análisis	72
4.6	Matriz de consistencia	73
4.7	Principios éticos.....	75
V.	RESULTADOS	76
5.1.	Cuadros de Resultados.....	76
5.2.	Análisis de resultados	107
VI.	CONCLUSIONES.....	115
VII.	RECOMENDACIONES:	117
	REFERENCIAS	118
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)	125
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	136
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	142
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	146
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	154

Anexo 6: Cronograma de actividades.....	155
Anexo 7: Presupuesto.....	156

INDICE DE CUADROS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	85
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	93
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	99
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

Dada la situación que vivimos en nuestro país que viene siendo convulsionado por uno que otro destape sobre actos de corrupción en las diversas esferas, ha llevado a la población a tener una percepción negativa sobre el desempeño de estas instituciones, realidad de la que no se escapa la labor jurisdiccional, especialmente sobre las demoras en los procesos judiciales y la parcialización en las sentencias que vienen emitiendo.

El siguiente proyecto de investigación aspira dar a conocer que nivel de calidad exteriorizan las sentencias emitidas en el distrito judicial de Tumbes, coherente con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios adecuados a la investigación.

Por consiguiente, esta investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un expediente sobre la materia de alimentos perteneciente al distrito judicial de Tumbes.

Razón por la cual este proyecto de investigación reviste importancia dado que expone información necesaria y adecuada, y coadyuvará a los estudiosos del derecho y los operadores jurídico a establecer cual en el grado de calidad que los juzgadores están aplicando a las sentencias y de ser el caso aplicar las medidas necesarias para mejorar su función jurisdiccional.

El proyecto de investigación se utilizó una metodología con enfoque cuantitativa-cualitativa, con un nivel de investigación descriptiva. Bajo un diseño no experimental, transaccional y descriptivo.

La muestra correspondió a un expediente en específico de una selección aleatoria. Se utilizó como técnica la Guía de observación a y su instrumento a evaluar será una lista de cotejo.

En ese sentido, comenzamos exponiendo que el fortalecimiento de la democracia en los países que se precian de tenerlo, incluido el nuestro país, requiere entre otras cosas contar con la independencia del órgano jurisdiccional, que al igual que los otros Poderes del Estado. Situación que consideramos crucial toda vez que el Poder Judicial es el encargado de sancionar los actos y conductas que estén en contra de la legalidad, y esto únicamente será factible si es llevada a cabo por magistrados capaces y probos, de tal forma que los administrados sientan que la sentencia dictaminada es de calidad, con arreglo a ley y respetando los derechos fundamentales y las normas internacionales suscritas por nuestro país.

En el afán de tener un conocimiento más amplio del sentir de la población hacia su órgano jurisdiccional y a las decisiones judiciales no solo a nivel nacional, sino también en el contexto internacional, realizamos esta investigación.

En el contexto internacional tenemos que:

En relación al Perú:

César Bazán Seminario en su artículo de la revista Ideele N°294 del mes Octubre 2020, señala que:

El sistema de justicia, capitaneado por el Poder judicial, no cuenta con la aprobación de la población peruana, aseveración basada en la data nacional urbana y rural que tomara Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019, donde la aprobación de la gestión del Poder judicial alcanzó un promedio del 25%, señalando los encuestados a la corrupción como el principal problema en la administración de justicia. Señalando además que siendo la corrupción judicial un problema de larga data, las medidas a tomarse no solo deben encaminarse al sector justicia. Sino que debe apuntar a la sociedad en general toda vez que la justicia es un espacio, donde se reproducen patrones de ejercicio del poder corrupto. (Bazán Seminario, 2020)

Arroyo (2018) expone un pensamiento similar al manifestar que si la sociedad civil desea ver cambios efectivos le llegó el momento de actuar, No siendo posible aceptar que las mismas instituciones donde se cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Por ello resulta necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia.

Desde la visión del derecho de alimentos en el Perú, encontramos que Torres (2018) manifiesta:

La pensión de alimentos respecto a menores de edad es una problemática constante, grave y dañosa en la práctica jurídica, ya que en la actualidad según cifras judiciales hay mayor cantidad de demandas de alimentos en los Juzgados de todo el Perú, ello refleja que la “Familia”, “el matrimonio” y las “relaciones esporádicas” están causando graves daños al ser más indefenso de dichas relaciones: el menor de edad. (p. 1)

A su vez Saravia (2020) rotula que bajo el contexto de la COVID-19, la pensión de alimentos debe ajustarse proporcionalmente a las condiciones económicas del alimentante

Corresponde al deudor alimentante pagar la pensión de alimentos en tiempos de coronavirus en caso se compruebe que su caudal económico no se ha visto afectado. Asimismo, también corresponde pagar la pensión alimenticia a pesar de que el alimentante ha reducido sus ingresos; para estos casos se deberá ajustar el monto de la pensión en proporción a sus nuevas posibilidades. Por último, en el caso excepcional que el deudor logre acreditar que su economía se ha visto mermada hasta llegar a la situación de pobreza, entendiéndose esta como una situación que pone en peligro la propia subsistencia del alimentante, podrá ampararse en el artículo 479 del CC y dejar de pagarla; sin embargo, la obligación será trasladada a uno de los ascendientes del alimentista, por principio de Interés Superior del Niño. (parr. 04)

En el ámbito local:

El Distrito Judicial Tumbes, no resulta ajeno a los problemas y la percepción de la

población, puesto que también presenta abundante carga procesal, y descontento por una mala o buena motivación del Juez al momento de sentenciar.

Es por ello que Villacorta (2017) al hacer un análisis de la justicia en Tumbes señala que:

El Departamento de Tumbes ostenta el segundo puesto a nivel nacional respecto a los casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el **Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta manera dar celeridad a los procesos pendientes.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando líneas de investigación, y con respecto a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2016)”, este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico

que orienta las investigaciones individuales.

Acorde a lo desplegado en conformidad con la línea de investigación, le corresponde a cada estudiante la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación de carácter individual tomando como base documental un proceso judicial real, y como objeto de estudio sus sentencias emitidas siendo la intencionalidad determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la indicación, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que posiblemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien, además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , perteneciente al primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes , que comprende un proceso sobre prestación de alimentos; la sentencia de primera instancia resuelve: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por A ; en consecuencia; ORDENO, al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SI. 600.00 soles (seiscientos soles con 00/100) en beneficio de los menores H1, H2, H3 y H4; en proporción de ciento cincuenta soles (S/. 150.00) para cada uno; la misma que devengará a partir del día uno de agosto del 2017; el demandado “apela” la Resolución y en segunda instancia el Juzgado Permanente de Familia del Distrito Judicial de

Tumbes resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación de sentencia, reformandola fijó la pensión de alimentos para los cuatros menores hijos en la suma total de quinientos diez y 00/100 nuevos soles (s/.510.00) a razón de ciento veintisiete con 50/100 nuevos soles (s/.127.50) para cada uno de ellos; para ser pagados-en forma mensual y adelantada a través de su madre doña A. en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 24 de Noviembre del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de Mayo del 2018, transcurrió 06 meses y 4 días.

Razón por la que en la presente investigación se plantea el siguiente enunciado:

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, al tomar como punto de partida la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente en específico, a fin de determinar su calidad, de tal manera que nos permita contribuir a la subsanación de deficiencias de los procesos judiciales en un breve plazo.

Aquí se pretende plasmar la importancia de la calidad de las sentencias dictadas por los jueces de nuestro ámbito, y verificar si las mismas se encuentran acorde con el ordenamiento jurídico, jurisprudencial pertinente, al considerar que según lo expuesto anteriormente se evidencian problemas en la emisión de las mismas. Asimismo tampoco se busca señalar soluciones para revertir la problemática existente siendo que corresponde al Estado su solución, por el contrario su orientación va

fundamentalmente a sensibilizar a los responsables de la decisión, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia.

Finalmente cabe destacar que para la obtención del objetivo de la investigación ha merecido adaptar un contexto especial a fin de ejercitar el derecho que tiene toda persona de formular analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, siempre considerando las limitaciones de ley, tal y como lo dispone el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ochoa, (2020) realizó una investigación denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00705-2016-0801 del distrito judicial de Cañete – Lima, 2020” donde señala:

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de la sentencia, fueron de rango muy alto respectivamente. (p. 6)

Por su parte Liñan (2020) en su trabajo de investigación denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00023-2019-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa, Santa. 2020”

expuso lo siguiente:

La investigación tuvo como problema cuál es la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2019-0-2501-JPFC-01; Distrito Judicial de Santa, Santa. 2020? El objetivo era determinar la calidad de las oraciones en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un archivo judicial seleccionado por muestreo de conveniencia, para recopilar los datos, se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, y como herramienta una lista de verificación validada por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte de la exposición, considerada y decisiva, perteneciente a: la oración de primera instancia era de un rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la oración de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las oraciones de primera y segunda instancia era muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 6)

De la misma manera More (2018) desarrollo su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018” exponiendo los siguientes resultados:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases procesales.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

Se puede entender la acción procesal como una potestad jurídica de un sujeto de derecho, ya sea persona física o moral, pública, privada o del derecho social, en virtud de la cual se provoca la función jurisdiccional, ya sea como parte atacante o como parte atacada, durante todo el proceso, e incluso en las vías impugnativas o de ejecución. (*Diccionario De Sinonimos Jurídicos*, 2014)

A su vez Salcedo (2014) lo define así:

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad (p. 23).

Gómez (2012) por su parte señala como “El derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante el cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional” (p. 95).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Para Águila (2015) el derecho de acción tiene como principal característica:

Ser bilateral, ya que es un derecho de toda persona de acudir a la autoridad pertinente para satisfacer una pretensión. Sin embargo, también menciona como otras características como: Está comprendido dentro del derecho constitucional de petición; Es un derecho distinto, por ende, autónomo del derecho subjetivo material violado; se ejerce con total abstracción del fundamento fáctico o del fundamento jurídico de la demanda; se ejerce ante el Estado que tiene función de resolver los conflictos aplicando el derecho.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

“La materialización de la acción se da a través de una demanda o acusación ante un órgano judicial, para hacer efectiva la tutela jurisdiccional de derecho, y así poder satisfacer sus pretensiones” (Águila, 2015).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Palomino (como se citó en Acha Peña, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (p. 11).

Por su parte Monroy (2015) señala al respecto

Para el concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de

resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

22122 Elementos de la Jurisdicción.

González (2014) expone los siguientes elementos:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

22123. La función jurisdiccional.

En opinión de Becerra (como se citó en Custodio, 2004) “la función jurisdiccional es la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (p. 7).

Asimismo Laura (2009) afirma que “la Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones”. (párr. 2;3).

22124. Principios de la función jurisdiccional.

221241. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio se puede resumir en la idea que nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo.(Custodio, 2018, p. 10)

221242. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función

jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se. Por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara. (Custodio, 2004, p. 13)

221243. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier

momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.²³ La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va ha permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Custodio, 2004, p. 14)

221244 Principio de las dos instancias.

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Custodio, 2004, p. 16)

221245. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que

no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. En el ultimo caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso coloca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la legalidad por lo que se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias . (Custodio, 2004, p. 18)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

A decir de Monroy (2015) “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

En ese mismo sentido parte Gonzáles (2014) señala que:

La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está basicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

Por otro lado, Priori (2012) afirma: “La competencia es la aptitud que tiene el juez para

ejercer válidamente la función jurisdiccional. Esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. (...), esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno” (p. 43).

A manera de resumen podemos afirmar que la competencia es la facultad que le asiste a un determinado órgano jurisdiccional para resolver determinado conflicto en las diferentes áreas del derecho como son: civil, penal, laboral, etcétera.

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia.

Según Rioja (2018, párr. 8;9) los criterios de la competencia, puede ser:

- a. Absoluta, es decir, aquella que busca determinar en la jerarquía del órgano jurisdiccional, dentro de una estructura piramidal, la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: materia, cuantía y fuero.
- b. Relativa, es decir, aquella que donde un órgano jurisdiccional puede ser prorrogado en la competencia para conocer de un asunto específico. Elemento: territorio.

Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones

introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.3.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo, el caso en estudio se trata de pensión de alimentos, por tanto la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrato de alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Para Couture (como se citó en (Salcedo, 2014), define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 23).

Según Herrero y Bautista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” (p.72).

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

2.2.1.4.2. Funciones.

Para Aguila (2015), el proceso desarrolla una doble función:

- Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
- Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra- partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (p.12)

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Haciendo la salvedad, una gran mayoría de las constituciones del siglo XX, estiman como necesaria una proclamación programática de principios de derecho procesal para el universo de los derechos de la persona humana y de las garantías a que se hacen acreedoras.

Estos preceptos constitucionales son expresados por la Asamblea de las Naciones

Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Indicando el derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales competentes, y solicitar amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Además del derecho de igualdad y ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la atención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por esta razón le asiste al Estado el crear un mecanismo, un medio, un instrumento que avale al ciudadano la irrestricta protección de sus derechos fundamentales, y pueda acudir cuando se configure una amenaza o infracción a sus derechos.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

Siguiendo a Ticona (2009) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en Derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En opinión de (Aguila Grados, 2015) encontramos que:

Debe entenderse por Debido Proceso Material es que está dirigido a que los órganos del Estado con capacidad de decisión se alejen de la arbitrariedad: Razonabilidad y Proporcionalidad.

Debe entenderse por Debido Proceso Formal a aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonable, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias. (p. 29)

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 señala al respecto:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (T.C.,2005)

2.2.1.5.2. Dimensiones del debido proceso.

Según Landa(2012) “(...), el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizando para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se puede dirimir” (p.17).

Al respecto, el debido proceso se presenta en dos dimensiones como refiere Cárdenas (citado por Rioja,2013):

a) En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

b) El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso concreto, por ello el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso. (párr. 26)

2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

- Relativos al proceso: juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.
- Garantías del procesado: acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.
- Relativos a la defensa: defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa.

(p. 68)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto.

Al respecto Tello (2016) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, concatenados que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre,

ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (p. 27)

2.2.1.7. Proceso único

2.2.1.7.1. Concepto.

A decir de Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

En el Código del Niño y Adolescente, artículo 160, indica los siguientes casos que le corresponde al juez especializado proceder: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; y (f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso único de alimentos

2.2.1.7.4. Concepto.

Se conoce como audiencias a los diversos actos jurídico procesales donde el juez y las

partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados. Se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica.

Así mismo, el Código del Niño y adolescente, artículo 170: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Tal como afirma Cavani (2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el

petitorio de la demanda” (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

En nuestro estudio se señaló como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores H1, H2, H3 y H4 , de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.
2. Determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter alimentario.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez.

El juez es aquella persona, varón o mujer, que encabeza o dirige el proceso y da solución a determinado litigio o conflicto presentadas por las partes en el proceso el cual el conduce; debe estar dotado de mando, ser imparcial y objetivo para dictar sentencia y poner fin al proceso.

2.2.1.8.2. Las partes.

Para Ascencio (2012) “vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)” (p. 93)

2.2.1.9.1. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.2. La demanda.

Bautista (2013) sostiene que :

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

2.2.1.9.3. La contestación de la demanda.

Tenemos que Font (2005) afirma: “es el acto por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. No es una obligación, sino una carga procesal; el demandado puede o no contestar, pero la no contestación lo pone en una situación desfavorable” (p. 138).

Por otro lado, la contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga” (Pérez, 2015,p. 60).

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En la demanda “A” interpone demanda de alimentos contra “B” con el objeto que ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de S/.600. (Seiscientos y 00/10 soles) a favor del menor alimentista.

Por otro lado, en la contestación de la demanda hecha por el demandado “B” manifiesta que siempre ha ayudado a la demandante de acuerdo a sus posibilidades económicas. (Expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto.

Para Cabanellas (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

Encontramos que Ossorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

2.2.1.10.2. En sentido Común.

“Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia, operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 14)

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.

En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de

comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.(D'Azevedo y Sanchez, 2014,p. 15)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Continuando con D'Azevedo y Sanchez (2014) tenemos que

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Siguiente a D´Azevedo y Sánchez (2014) tenemos que :

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 16)

Al respecto, Alzina (2014) señala:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Orrego Acuña, s.f.) define lo siguiente:

“Onus” viene del latín, y significa la carga (...). De ahí que se habla de la carga de la prueba. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, son pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero sino proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (p. 2).

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Para Obando (2013) “la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (p. 2).

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del

magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.10.9. Valoración conjunta de las pruebas.

Expone Peyrano (citado por Linares (2008) que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p. 1).

2.2.1.10.10. Los medios probatorios.

A decir de Rioja (2017) tenemos que:

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.10.11. Las pruebas actuadas en el juicio.

5.2.1.10.11.1. Documentos.

Concepto.

El Código Procesal Civil, de nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 233°, precisa que el documento “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”

Para Lazo (2013) sostiene “Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso” (párr. 13).

De La Oliva (como se citó en Jiménez, García-Rostan y Tomás, 2015) hace referencia al documento “es el objeto material que incorpora la expresión escrita de un

pensamiento humano” (p.57).

Clases de documentos.

Según lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, hace distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

Guasp (citado en Ascencio, 2012) define a las resoluciones judiciales como: “todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

Por otro lado, la resolución viene hacer la decisión que emite la autoridad del órgano jurisdiccional el cual plasma sus decisiones en la solución de un conflicto o pretensiones planteadas dentro de un proceso, regido conforme a ley, poniendo fin al mismo.

Por su parte Cavani (2017) señala a la resolución como “un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define

en dos conceptos: La resolución como documento y la resolución como acto procesal”
(p. 113)

2.2.1.12. Clases de resoluciones judiciales

el Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo

122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo.

El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

Para Marrache (2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del

demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

No obstante, Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

2.2.1.13.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.13.3. Requisitos de la sentencia

En opinión de Rioja (2017) existen requisitos que deben contener las sentencias y como todas las demás resoluciones y estas son:

Requisitos formales:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las

- consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
 6. La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
 7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad. (p.5)

2.2.1.13.4. Estructura de la sentencia

La sentencia se compone en tres partes, según el artículo 122° del Código Procesal Civil:

- La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las partes en relación a sus pretensiones.

- La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto.
- La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión en relación al conflicto de intereses.

Ruiz (2017) señala que “las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutivas, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano” (párr. 08).

2.2.1.13.5. Requisitos sustanciales de la sentencia

De Pina y Castillo (como se citó en Ascencio, 2012) mencionan que existen tres requisitos importantes que deben cumplir las sentencias: Congruencia, motivación y exhaustividad.

Congruencia de la sentencia.

Es la existencia de una relación entre lo peticionado por las partes y lo resuelto decidido por la autoridad del órgano jurisdiccional.

Romero (2012) sostiene: “las sentencias deben contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas rendidas y demás consideraciones jurídicas aplicables, (...)” (p. 178).

Motivación de la sentencia.

Se entiende por motivación de la sentencia la obligación del tribunal de expresar los motivos, consideraciones, las razones y los fundamentos de su resolución.

“(…) La motivación de la sentencia es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5) de la constitución Política del Estado, y es también una expresión democrática, pues el ejercicio del poder debe justificarse incluyendo al del poder jurisdiccional de donde se deriva que debe ser ordenada, fluida y lógica” (Casación N° 1060-2003).

Exhaustividad de la sentencia.

Una sentencia es exhaustiva cuando cumple el requisito de estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias procesales, sin embargo, no basta que en la sentencia se diga que se hizo tal estudio para dar por cierto que se cumplió con ese requisito, es indispensable que dicho estudio o análisis conste de forma pormenorizada en la propia sentencia (Ascencio, 2012, pp. 182-183).

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

El principio de la congruencia procesal.

Dentro del sistema legal peruano es el juez quien emite las resoluciones judiciales y entre ellas y especialmente las sentencias. En las sentencias el juez emite sus decisiones y da resuelto los puntos controvertidos de manera precisa y clara.

El juez debe tener en cuenta lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir

una sentencia. Así también, debe evitar emitir sentencias *extra petita*, *ultra petita* y *citra petita*, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia (Cajas, 2008).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sentencia Tribunal Constitucional (2010). Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, la cual, el magistrado debe exponer los motivos, sustentando su decisión, de acuerdo a las normas sustantivas y procesales de acuerdo al caso presentado y, al razonamiento que lleva esta decisión; así debe estar al margen de los valores supremos rectores que rigen al juzgador. (La motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, 2017)

Según Castillo (2014), la motivación de las resoluciones judiciales cumple con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico:

1. Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.
2. La de ser un factor de racionalidad de desempeño de las funciones

jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. Concepto

Según Marrache (2013) “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces” (p.80).

Siguiendo con Marrache (2013) este nos indica que existen tres finalidades de los medios impugnatorios consiste en los siguientes:

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública. (p. 80)

2.2.1.14.2. Casos de medios impugnatorios en el proceso civil

.Al respecto Cusi (2013) señala que:_

El código procesal civil en su artículo356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (párr. 5-6)

A decir de Escobar (2013) estos recursos son:

El recurso de reposición, “Tiene por objeto que el juez que dictó una providencia reprochada por errores o por injusta, se reforme o revoque, reformándola o dictando una completamente nueva. Solo procede contra

decretos; y el que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior. Ejemplo la providencia que deniega el decreto de una prueba”

El recurso de apelación, “El vocablo proviene del latín *apellatio*, que significa llamamiento o reclamación. Medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

El Recurso de casación. Etimológicamente casación proviene de *cassare*, que significa: vano, nulo. Recurso extraordinario que persigue el quebrantamiento de sentencias proferidas con violación de las reglas de derecho, en los aspectos denunciados por el recurrente que se denominan cargos. La finalidad del recurso es diversa: unificar la jurisprudencia nacional, proveer la realización del derecho objetivo, procurar reparar los agravios inferidos por las partes en las sentencias recurridas y representar la garantía de los intervinientes.

El recurso de queja.

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, ante el respectivo superior para que este lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija su error. (p. 241-242)

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Para el presente proceso sobre alimentos, el demandado recurrió a la apelación como medio (Expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de pensión de alimentos (Expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho

Los alimentos constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

2.2.2.4. La Familia

2.2.2.4.1. Etimología.

“La palabra familia deriva del Hosco *famulus*, que significa sirviente y deriva de *famel*, esclavo. En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del *pater familias*” (Machicado, 2009, párr. 02)

2.2.2.4.2. Definición

Para Machicado (2009) :

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (parr. 01)

Cusi (2018) por su parte realiza la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. (párr. 09)

Para Herrero y Bautista (2014) “es el conjunto de personas entre las cuales existen

vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (p. 21).

2.2.2.5. Los alimentos

2.2.2.5.1. Etimología.

“El vocablo alimento proviene del latín *alimentum* o *ab alere* que significa nutrir, alimentar” (Manrique Gamarra, 2013, p. 35)

2.2.2.5.2. Concepto

Aguilar(2016) expone lo siguiente:

(..) aun cuando la palabra alimento es sinónimo de nutrirse, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el rubro de recreo. (p. 9)

2.2.2.5.3. Regulación

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.5.4. Clasificación de alimentos.

Aguilar (2016) los clasifica en:

- Alimentos congruos, convenientes, porque estos se fijan al rango y condición de las partes, destinados a cubrir el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo haciendo referencia al Código Civil peruano de 1984 los alimentos se dan según la situación y posibilidades de la familia sobre lo económico.
- Alimentos necesarios: refiriéndose a una noción objetiva, lo que es fundamental para el sustento de la vida. Donde la legislación peruana lo enmarcan con carácter sancionador mediatizado, por lo que los alimentos son estrictamente necesarios para la subsistencia diaria.

2.2.2.6. Pensión de alimentos

En opinión de Salvador (2015) tenemos que las pensión de alimentos:

Es una institución muy importante en el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido. (párr. 1)

2.2.2.7. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

2.2.2.7.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Aguilar (2016) los indica en lo siguiente:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.
- b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los

primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.7.2. Características del derecho de alimentos.

El artículo 487 del código civil establece que “el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Manrique (2013) menciona las características del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria” (p. 37).

Por su parte para Aguilar (2016) el derecho alimentario presenta las siguientes características:

Personal: Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante y fundamental, nace y muere con ella.

Intransferible: El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

Irrenunciable: La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

Imprescriptible: El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

Incompensable: El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

Inembargable: El derecho de alimentos y la pensión de alimentos, como lo dispone el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se da por la propia naturaleza del derecho de alimentos y, por mandato expreso de la ley.

Recíproco: El derecho a alimentos es recíproco en tanto el deudor alimentario y acreedor alimentario se deben alimentos el uno al otro en su momento y estado de necesidad, esto obedece a un criterio de equidad y justicia.

Revisable: Como se dispone en el artículo 482 del Código Civil “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Por tanto, las acciones judiciales en temas de alimentos, aumentar reducir o exonerar alimentos, es posible la revisión de sus sentencias pues no existe cosa juzgada.

Intransferible: El obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, si creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil.

Divisible: Refiere el artículo 477 del Código Civil cuando sea dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la

obligación es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

2.2.2.7.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Los alimentos como institución tienen la finalidad importante para la persona, el cual, consiste en el desarrollo integral de la misma.

Al respecto Canales (2013) sostiene:

(...) no sólo contribuye al desarrollo biológico del ser, sino al mantenimiento y sustento social por ello la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia. Los alimentos como obligación y derecho, se sustentan en presupuestos o requisitos esenciales que podemos reunirlos en dos grandes grupos:

1. Requisitos subjetivos: El vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente.
2. Requisitos Objetivos: Estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. (p.3)

Por otro lado, Aguilar (2016) siguiendo la misma línea, hace referencia de cada presupuesto o requisitos básicos:

Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el

caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario): No solo se tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

Norma legal que atañe la obligación alimentaria :Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentario,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido.(...)”

2.2.2.8. Principios del proceso de alimentos

Según señala Manrique (2013) “Se debe tener en cuenta los siguientes principios al momento de establecer una pensión alimenticia: a) Nadie está obligado a dar alimento a otro si pone en peligro su propia subsistencia, y b) el principio de solidaridad” (p. 51).

2.2.2.9. Criterios para fijar los alimentos

El Código Civil Peruano, en su Art. 481 señala

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (C.C., 1984)

Esta obligación alimentaria tiene origen dentro del orden familiar, relaciones, y son recíprocas las obligaciones y derechos. En ese sentido el artículo 474° del Código Civil define como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

2.2.2.10. Acreedores alimentarios menores de edad.

Cuando se trata de menores de edad quienes deban gozar de los alimentos, no resulta necesario la verificación del estado de necesidad, sino tal estado es presumido por tener la condición de menor de edad.

Así lo afirma Aguilar (2016):

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras no se discute

el derecho alimentario, mas si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

Esto también lo refrenda Canales (2013) cuando sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo” (p. 20).

2.2.2.11. Principio interés superior del niño y alimentos.

Corresponde a aquel principio general inspirador de toda la legislación relativa al menor y que no se concreta en una serie de derechos o garantías particulares, aunque lógicamente también los incluya. Por medio del mismo, el legislador manifiesta su voluntad de aspirar siempre a la consecución del bien superior del menor, por encima de otros intereses con los que pudiera entrar en conflicto. (Garibo Peryro, 2017)

Sokolich (2013) señala que “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención” (p. 85).

Siguiendo con dicha autor tenemos que concluye su análisis con lo siguiente:

El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Toda vez que este conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.

Por ello se exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.

El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia y constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés

Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia. Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Sokolich (2013,pág. 89)

En la jurisprudencia peruana encontramos la Casación de la Corte Suprema N° 2000 - 2005 – Puno que prescribe en su fundamento N° 16.

Que, es más, debe hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que en este caso, es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, principio neurálgico, de la Legislación Nacional e Internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia Española, 2016).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Doctrina. Opinión sostenida en las obras de jurista reconocido prestigio (Real Academia Española, 2016).

Expresa. Que se manifiesta con claridad, explícito, patente, claro especificado (the free Dictionary by farlex, 2018).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales

realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2016).

Jurisprudencia. “Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Blas, 2014).

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación lo que da lugar a las distintas soluciones de un problema (Definición ABC, 2018).

Variable. Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s.f.).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , del Distrito judicial de Tumbes, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1 Tipo de investigación

La investigación llevada a cabo fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio

(sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Finalmente, el perfil mixto de la investigación, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2 Nivel de la investigación

La investigación llevada a cabo fue de nivel **Explorativa – Descriptiva:**

Confrontando con lo señalando por Hernandez Fernandez & Baptista(2010) tenemos que la investigación es explorativa toda vez que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho. Es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados.

4.1.3 Diseño de la investigación

Investigación no experimental

Al respecto Dueñas (2017) quien sostiene que:

Son las investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad

Investigación retrospectiva. Para Vallejo(2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Investigación Transversal

Según Dueñas (2017) : “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

El aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra (Unidad de Análisis)

Población (Universo). Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Tenemos a (Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra, cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado

.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos los Expedientes civiles- familia en materia de alimentos del distrito Judicial de Tumbees

Muestra.- Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , perteneciente al distrito judicial de Tumbes”.

Unidad de análisis: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente sobre alimentos Expediente Judicial N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Tumbes.

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos Expediente Judicial N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al distrito judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Variable: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos Expediente Judicial N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

a). Definición de calidad de sentencia

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el

resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b).- Definición de variable

Al respecto, (R. Hernández et al., 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (pp. 105).

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificadorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o

cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

Por su parte (“MARKA investigación,” 2019) manifiesta que: La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizar las variables es concretar los conceptos. Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices, subíndices e ítems.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

a). La Técnica.

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa

Como manifiestan Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) la técnica de la *observación: es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta*

sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

b). El Instrumento

Los instrumentos empleados fueron: el cuadro lista de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

4.5 Plan De Análisis

Se llevará a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y

cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo

básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de alimentos en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación de alimentos en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7 Principios éticos.

En opinión de Abad y Morales(2005) en menester contraer, compromisos éticos antes, durante y después de todo proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que has quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo se está considerando el principio de “protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de la constancia de notificación de folios 72 EL DEMANDADO, no ha concurrido para llevarse a cabo la presente audiencia, sobre prestación de alimentos la misma que se desarrolla de la siguiente manera:</p> <p>EN ESTE ACTO LA SEÑORA JUEZ, AL NO HABERSE PROPUESTO EXCEPCIONES NI DEFENSAS PREVIAS, EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION CONTENIENDO EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL.</p> <p>SANEAMIENTO DEL PROCESO.</p> <p>RESOLUCION NÚMERO OCHO AUTOS Y VISTOS : Y CONSIDERANDO :</p> <p>PRIMERO: Conforme al artículo 465° y 555° del Código procesal civil, corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento sobre la validez o no de la relación procesal, revisando los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción.</p> <p>SEGUNDO: Examinada la relación procesal se advierte que concurren los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción; asimismo la parte demandada no ha formulado excepciones ni defensas previas, por cuyas razones, en aplicación del artículo 465 numeral 1 y 555 del código procesal civil.-</p> <p>SE RESUELVE: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL VÁLIDA EN CONSECUENCIA TÉNGASE POR SANEADO EL PROCESO.</p> <p>II.- CONCILIACIÓN . No pudo llevarse a cabo por no concurrir la demandada, dándose por fracasada esta etapa procesal.</p> <p>III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Acto seguido, la señora Juez, fija como hecho controvertido que va a ser materia de prueba:</p> <p>1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores H1, H2, H3 y H4 , de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.</p>	<p>con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>2. Determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter alimentario.</p> <p>IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>DE LA DEMANDANTE: Documentales: Anexos de folios siete a quince.</p> <p>DEL DEMANDADO: Documentales: Anexos de folios cincuenta a cincuenta y tres.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</p> <p>PRIMERO: Que, con escrito de fecha trece de octubre del presente año, el demandado ofrece como medios probatorios extemporáneos: 1) Hoja de Liquidación de beneficios sociales, y 2) Declaración de parte que deberá absolver la demandante, sustentando que se trata de medios probatorios extemporáneos.</p> <p>SEGUNDO: Conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; no obstante, los mismos debe ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.</p> <p>TERCERO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 429° del Código Procesal Civil, pueden ofrecerse medios probatorios extemporáneos, siempre que se traten de aquéllos obtenidos con fecha posterior a la interposición de la demanda; y en el presente caso, al tratarse de medios probatorios extemporáneos ofrecidos por la parte demandada, se toma como base la fecha de presentación de la contestación de la demanda, en ese sentido, para el presente caso el supuesto normativo antes referido, se da con relación a la Hoja de Liquidación de beneficios sociales que obra a folios 60, al ser de fecha posterior a la presentación de la contestación de la demanda, los mismos que corresponde admitir en calidad de extemporáneos; respecto a la declaración de parte conforme al pliego interrogatorio que adjunta deviene en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedente, atendiendo que debió ser presentado conjuntamente con la contestación de demanda, no siendo un medio probatorio nuevo. Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>1.- Admitir como medio probatorio extemporáneo la Hoja de Liquidación de beneficios sociales que obra de folios 60.</p> <p>2.- Declarar IMPROCEDENTE el medio probatorio consistente en el pliego interrogatorio que obra a folios 59.</p> <p>V.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>A) DE LA PARTE DEMANDANTE Se tenga en cuenta al momento de resolver. DOCUMENTALES: Que obran de folios siete a quince.</p> <p>B) DE LA PARTE DEMANDADA DOCUMENTALES: Que obran de folios cincuenta a cincuenta y tres y sesenta.</p> <p>VI.- INFORME FINAL. DE LA PARTE DEMANDANTE: Solicita se declara fundada en todos sus extremos la demanda de alimentos, toda vez que según las documentales anexas a la misma se encuentra probado su pretensión.</p> <p>Agrega que el demandado ya no trabaja en la empresa YNY, pero ahora se desempeña como agricultor en el Trompezón y le pagan treinta y cinco soles diarios.</p> <p>Agrega, que actualmente trabaja como ama de casa por horas, percibiendo un promedio de doscientos soles mensuales (S/. 200), y que en ocasiones vende anticuchos, mazamorras en otras, en la parte exterior de su casa, y solicita que el demandado le pase a sus hijos ochocientos soles, porque son cuatro y el dinero no alcanza.</p> <p>DEL DEMANDADO: No es posible dicho acto procesal por incomparecencia de la demandada.</p> <p>Resolución Número: DIEZ SENTENCIA</p> <p>VISTA el acta de audiencia que precede y, siendo el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado el de emitir sentencia; ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por A en beneficio de H1,H2,H3, y H4; pretensión que la dirige contra B .</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.1 PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR La demandante A acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de B a favor sus menores hijos H1,H2,H3, y H4, solicitando una pensión ascendente a S/. 800.00 soles (ochocientos soles). Argumenta básicamente que: a) el demandado ha incumplido con su deber de acudir con los alimentos a favor de sus menores hijos; b) agrega que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues trabaja en la empresa MARINAZUL S.A.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO. ·Sustenta su pretensión en el artículo 27° de la Constitución, artículo 472° del Código Civil, artículos IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA El demandado contesta la demanda señalando básicamente; a) que sólo puede acudir con la suma de cuatrocientos soles mensuales como pensión alimenticia para sus cuatro hijos, debido a que sus ingresos son de ochocientos cincuenta soles; b) agrega que de los ingresos que percibe tiene que cubrir sus propios gastos personales, vestimenta, entre otros; c) refiere, que la responsabilidad de brindar alimentos es de ambos padres y la demandante también puede trabajar porque es una mujer joven y que nunca ha descuidado su responsabilidad de padre.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO Sustenta su contestación de demanda en los artículo 6° de la Constitución Política, Artículo VI, VII y otros del Título Preliminar del Código Civil; otros.</p> <p>1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el monto que corresponde asignar por concepto de alimentos a favor de los menores H1,H2,H3, y H4, evaluando las posibilidades económicas del 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	obligado y las necesidades de los alimentistas. • Determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter similar que atender.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”. En la introducción, se “encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia la claridad”:

<p>probatorios extemporáneos ofrecidos por la parte demandada, se toma como base la fecha de presentación de la contestación de la demanda, en ese sentido, para el presente caso el supuesto normativo antes referido, se da con relación a la Hoja de Liquidación de beneficios sociales que obra a folios 60, al ser de fecha posterior a la presentación de la contestación de la demanda, los mismos que corresponde admitir en calidad de extemporáneos; respecto a la declaración de parte conforme al pliego interrogatorio que adjunta deviene en improcedente, atendiendo que debió ser presentado conjuntamente con la contestación de demanda, no siendo un medio probatorio nuevo. Por estas consideraciones, se RESUELVE:</p> <p>1.- Admitir como medio probatorio extemporáneo la Hoja de Liquidación de beneficios sociales que obra de folios 60.</p> <p>2.- Declarar IMPROCEDENTE el medio probatorio consistente en el pliego interrogatorio que obra a folios 59.</p> <p>V.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>A) DE LA PARTE DEMANDANTE Se tenga en cuenta al momento de resolver. DOCUMENTALES: Que obran de folios siete a quince.</p> <p>B) DE LA PARTE DEMANDADA DOCUMENTALES: Que obran de folios cincuenta a cincuenta y tres y sesenta.</p> <p>VI.- INFORME FINAL.</p> <p>DE LA PARTE DEMANDANTE: Solicita se declara fundada en todos sus extremos la demanda de alimentos, toda vez que según las documentales anexas a la misma se encuentra probado su pretensión. Agrega que el demandado ya no trabaja en la empresa YNY, pero ahora se desempeña como agricultor en el Trompezón y le pagan treinta y cinco soles diarios. Agrega, que actualmente trabaja como ama de casa por horas, percibiendo un promedio de doscientos soles mensuales (S/. 200), y que en ocasiones vende anticuchos, mazamorra en otras, en la parte exterior de su casa, y solicita que el demandado le pase a sus hijos ochocientos soles, porque son cuatro y el dinero no alcanza.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEL DEMANDADO: No es posible dicho acto procesal por incomparecencia de la demandada.</p> <p>Resolución Número: DIEZ SENTENCIA</p> <p>VISTA el acta de audiencia que precede y, siendo el estado el de emitir sentencia;</p> <p>ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por A en beneficio de H1,H2,H3, y H4; pretensión que la dirige contra B .</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.1 PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR La demandante A acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de B a favor sus menores hijos H1,H2,H3, y H4, solicitando una pensión ascendente a S/. 800.00 soles (ochocientos soles). Argumenta básicamente que: a) el demandado ha incumplido con su deber de acudir con los alimentos a favor de sus menores hijos; b) agrega que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues trabaja en la empresa MARINAZUL S.A.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO. ·Sustenta su pretensión en el artículo 27° de la Constitución, artículo 472° del Código Civil, artículos IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA El demandado contesta la demanda señalando básicamente; a) que sólo puede acudir con la suma de cuatrocientos soles mensuales como pensión alimenticia para sus cuatro hijos, debido a que sus ingresos son de ochocientos cincuenta soles; b) agrega que de los ingresos que percibe tiene que cubrir sus propios gastos personales, vestimenta, entre otros; c) refiere, que la responsabilidad de brindar alimentos es de ambos padres y la demandante también puede trabajar porque es una mujer joven y que nunca ha descuidado su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad de padre.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO Sustenta su contestación de demanda en los artículo 6° de la Constitución Política, Artículo VI, VII y otros del Título Preliminar del Código Civil; otros.</p> <p>1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el monto que corresponde asignar por concepto de alimentos a favor de los menores H1,H2.H3, y H4, evaluando las posibilidades económicas del obligado y las necesidades de los alimentistas. • Determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter similar que atender. <p>II FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: RAZONAMIENTO</p> <p>1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostrza Mínguez¹, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.</p> <p>FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>2. El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.</p> <p>3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Juridica, Pag. 25

<p>los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>4.En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el Expediente Nro. 02132-2008-AA, que citamos <i>ad-literatem</i>: "(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente,(...)".</p> <p>5. Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>6. Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.</p>												
	<p>III ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO: 8. De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno a los puntos controvertidos señalados precedentemente se tiene lo siguiente: a) Entroncamiento y estado de necesidad de los menores: 9. Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar de los menores H1, H2, H3 y H4, efectivamente se encuentra acreditado con las respectivas partidas de nacimiento que obran a folios 07 a 10, de las cuales se advierte que a la fecha tienen 14, 14, 05 y 03 años de edad; por lo tanto, sus necesidades se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndoles por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes - que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad de los menores se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a las edades de los alimentistas , y por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico .</p> <p>➤ Posibilidades económicas del demandado:</p> <p>10. En relación a las posibilidades del obligado, la accionante señala en la demanda que el obligado trabaja como operario en la empresa procesadora de productos hidrobiológicos MARINAZUL y obtiene ingresos promedios de un mil doscientos soles; no obstante, a folios 51 obra la carta de renuncia presentada en el puesto de operario de cámara por el emplazado a la citada empresa de fecha 17 de agosto de 2017, hecho reafirmado por la recurrente en audiencia única, quien refirió que "el demandado ya no trabaja en la empresa YNY S.A, pero ahora se desempeña como agricultor en el Trompezon y le pagan treinta y cinco soles diarios. Asimismo, a folios 60 obra la hoja de liquidación de beneficios sociales emitida por la empresa Corporación Refrigerados YNY S.A; lo que permite señalar que a la fecha no tiene vínculo laboral ni trabajo estable o ingreso fijo determinado; empero, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijos, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes); por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad en nuestro país (S/. 850.00 soles), adicionado a que son los cuatro los menores que requieren de una pensión alimenticia para atender sus necesidades más urgentes. Por lo que, le corresponde al demandado buscar la forma de tener mayores ingresos u otro trabajo a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; generando conciencia que al momento de decidir tener un hijo o hija se deben también asumir los gastos que se generan para su crianza.</p> <p>11. Que, estando a lo expuesto, esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ascendente a SI. 150.00 soles para cada menor; cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación de los menores², suma que dividida entre los treinta días del mes, cubre el monto de cinco soles (S/. 5.00) aproximadamente de los gastos diarios de cada menor, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/. 6.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.</p> <p>➤ Sobre la carga familiar: 12. El emplazado al contestar la demanda no refirió tener otras obligaciones de carácter alimentario adicionales a las de los menores H1, H2, H3 y H4.</p> <p>➤ Circunstancias personales de la demandante y madre de los alimentistas 13. Por último, la norma en comentario³ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres; por lo que, corresponde en el presente caso, efectuar un análisis sobre las posibilidades o ingresos económicos de la recurrente, a efectos de emitir un pronunciamiento justo, proporcional y razonable. En el presente caso, se advierte que en audiencia única le demandante señaló que actualmente trabaja como ama de casa por horas, percibiendo un promedio de doscientos soles mensuales (S/. 200), y que en ocasiones vende anticuchos, mazamorra en otros, en la parte exterior de su casa; motivo por el cual, el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre de los ingresos que percibe por las actividades laborales que realiza, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.</p> <p>14. Finalmente estando a lo señalado; y, en atención a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes

³ Artículo 481° del Código Civil

<p>que los menores en referencia por su edad y por su propia naturaleza se encuentran en estado de vulnerabilidad debidamente protegidos por normas nacionales e internacionales, así como en las 100 Reglas de Brasilia, que contemplan la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad⁴. Asimismo, en aplicación del principio tuitivo derivado del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y I adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Requiriendo por ello que ambos padres realicen todos los esfuerzos necesarios para cumplir con su responsabilidad; teniendo también en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación así no cuente con trabajo o no se le haya podido demostrar los ingresos que pueda percibir.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

⁴ Cien reglas de Brasilia: (...) El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad (...)

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>JP-FC-01.</p> <p>4. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penal que pudiera incurrir.</p> <p>5. HÁGASE SABER, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.</p> <p>PREGUNTADA A LA DEMANDANTE SI SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LA SENTENCIA. DIJO QUE SÍ SE ENCUENTRA DE ACUERDO.</p> <p>Con lo que terminó, la audiencia, firmando los presentes, después de lo que hiciera la señorita Juez, por ante mí de lo que doy fe.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA.</p> <p>EXPEDIENTE : 00694 -2017 -O -2601 -JP -FC -01.</p> <p>JUEZ : J2.</p> <p>ESPECIALISTA : E2.</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>DEMANDADO : B.</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS.</p> <p>RESOLUCION: QUINCE.</p> <p>TUMBES, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>VISTOS.-- Corriendo abogado el Señor Juez que suscribe por disposición superior luego de culminada su licencia por salud; y dado cuenta con el recurso de apelación de sentencia del abogado L1, en representación de la parte demandada B, que se pasa a resolver en la fecha.---</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS.</p> <p>PRIMERO.- Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.</p> <p>SEGUNDO.- Los derechos civiles privados reciben de ordinario una clásica división entre derechos personales (derechos derivados de la persona o personalidad humana), los mismos que no son susceptibles de valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales, que en términos generales; pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles.</p> <p>Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia- imagen.</p> <p>Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados, a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito.</p> <p>Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas.</p> <p>Para Messineo, por ejemplo, el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonial ; punto de vista con el cual, no estamos del todo de acuerdo.</p> <p>SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.</p> <p>La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico. Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular. Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en Ja categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbito opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.</p> <p>Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Es un derecho personalísimo. <input type="checkbox"/> Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretender lo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda). <input type="checkbox"/> Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión. <input type="checkbox"/> El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción. <input type="checkbox"/> Es divisible. <input type="checkbox"/> No contiene una obligación solidaria. <input type="checkbox"/> Es inembargable. <p>TERCERO.- La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, "los que sean compatibles con el rango y condición de las partes".</p> <p>Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.</p> <p>La regla del artículo en comento expresa: " Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor."</p> <p>Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madres desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>CUARTO.- SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.</p> <p>Pretende el apelante que se revoque la sentencia para que se distribuya el monto total de S/.470 (60% de la RMV) y no más, de la siguiente forma:</p> <p>S/.125 adolescente de 15 años, H1, nacido el 13 - 03 - 2002.</p> <p>S/.120 adolescente de 14 años, H2, nacida el 16 - 08 -2003.</p> <p>S/.115 adolescente de 06 años, H3, nacida el 16</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-06 - 2011. S/.110 adolescente de 02 años, H4, nacido el 28-03 - 2015. La sentencia apelada fijó el monto de S/.600 a razón de S/.150 para cada uno. Sostiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Los gastos de cada uno de los hijos no son iguales. 2.- La demandante no paga alquiler para vivir. 3.- La demandante presta servicios como trabajadora del hogar y además vende anticuchos, postres, refrescos y golosinas; por lo que sus ingresos son S/.400 y no S/.200 como se consignó en la sentencia. 4.- Está probado que ya no trabajo en YNY.SA. 5.- Soy obrero o jornalero eventual y la sentencia infringe el artículo 648 del código procesal civil. 6.- En el fundamento 10 de la sentencia se ha aplicado las Reglas de Brasilia, que corresponde a otra realidad; todo lo cual pone en peligro mi subsistencia. 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>1.- Conforme a la definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337, el derecho de alimentos comprende un conjunto de prestaciones que se requieren para la subsistencia, y que son: Lo necesario para el sustento. Habitación. Vestido. Educación . Instrucción . Capacitación para el trabajo. Asistencia médica y psicológica . Creación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el caso de autos, se ha pretendido alimentos para cuatro hijos, que responden a los nombres de H1, nacido el 13 - 03 - 2002, con 15 años de edad, aproximadamente; H2, nacida el 16 -08 - 2003, con 14 años de edad, aproximadamente; H3 , nacida el 16 - 06 - 2011, con 6 años de edad aproximadamente; y el menor H4 , nacido el 28- 03 -2015, de 2 años de edad y 2 meses aproximadamente.</p> <p>Los anexos (documentos) que escoltan la demanda desde el folio 7 hasta el 15, van dirigidos a acreditar el vínculo de parentela, el vínculo educativo para tres hijos, y el hecho del abandono del hogar del demandado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). SI cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
	<p>Al contestar la demanda, el obligado anexa la boleta de remuneraciones del folio 38, que corre para los días laborados del 13 - 06 - 2017 al 27-06 - 2017 con un total de remuneraciones de S/454.28 y neto de S/389.39, habiendo renunciado al cargo el 17 de agosto del 2,017</p> <p>Para nosotros esto quiere decir, que cuando estaba en actividad laboral con la misma carga de familia, el obligado recibía en promedio bruto S/914.56 y neto S/.778.78; de este monto, el 60% es S/.467.26.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se</p>										20

	<p>En su lugar el obligado pretende que se tome como referencia S/.460 (60%RMV) casi una diferencia de S/.7.26 en relación a la que resulta si se toma como referencia los ingresos del obligado, de S/.467.26 . Notándose además en autos que ha venido depositando la suma de S/.400.</p> <p>Sin embargo. la Judicatura de origen ha considerado que el obligado ya no trabaja como dependiente de YNY S.A., y que en ese caso, se toma como referencia el 60% de S/.850 (RMV) y se asigna a cada menor S/.15.00. Apreciamos que existe error en, el cálculo por cuanto el 60% de S/.850 es igual a S/.510 y al dividir esta suma entre 4 hijos arroja la suma de S/.127.5, por persona. Sólo en este sentido el recurso debe estimarse fundado en parte, pues, en nuestro concepto, la cobertura máxima de la cuota alimentaria no debe superar el límite legal, si se toma como referencia la RMV. De otro lado, la madre ha venido retirando depósitos de S/.400 sin hacer observación o reserva alguna en cuanto al monto de pago, monto que vendría a ser un monto menor a la suma total de S/.510 que resulta al aplicar el 60% de la RMV. y al que hay que sumarle el monto de los ingresos que percibe la demandante por sus actividades comerciales, que también han sido valorados por la Juez de origen, en la suma de S/.200.</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
			Motivación del derecho						X	[3 - 4]						Baja	
									X	[1 - 2]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[17 - 20]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[13 - 16]	Alta							
									X	[9- 12]						Mediana	
									X	[5 -8]						Baja	
									X	[1 - 4]						Muy baja	
								[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Realizado en análisis de los resultados se llegó a determinar, que tanto la sentencias de primera como de segunda instancia sobre alimentos, contenida en el expediente N° **00694-2017-0-2601-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Alcanzó un rango de muy alta calidad para ambas sentencias, confirmando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Resultados de la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el primer Juzgado de Paz letrado respecto del expediente N° **00694-2017-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia de alimentos, se señala que la calidad de la misma, alcanzó el rango muy alta, logrando perfecta concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados para el correspondiente estudio. (Cuadro N° 07).

Este rango de calidad alcanzado como producto del análisis de las partes: expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, cuyos resultados fueron de muy alta, muy alta, y muy alta calidad, correspondientemente para cada una de las situaciones estudiadas (cuadro 1,2 y 3).

Esto se comprueba a su vez del análisis de las sub dimensiones, establecidas como materia de observación que evidenciaron los siguientes resultados

1. La calidad de su parte expositiva es de rango alto. Se determinó en relación a “la introducción” y “la postura de las partes”, que calificaron con rango de calidad “muy alta” para ambas partes (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad

Confrontando este resultado con la doctrina podemos valorar que Rioja (2017) señala:

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

Asimismo, Desde un análisis doctrinario, respecto de “los puntos controvertidos” se

verifica que el juzgador se limita a expresar sobre la correcta delimitación de la controversia y que requiere resolver, haciendo una expresión clara de los mismos. En concordancia con lo manifestado por Cavani (2016) :

Lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas.
(p.57)

Entonces, al encontrarse la mención expresa de los puntos controvertidos, se hace la correspondiente consolidación en su calificación de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa registro un rango de calidad muy alto.

Se determinó en relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que califico con rango muy alto y muy alto respectivamente (cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho califico de rango muy alto; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

Con relación a este punto se pudo observar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados, esto permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte porque existe exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso

3. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” para ambos casos (cuadro 3).

La calidad de “la aplicación del principio de congruencia”, que calificó de rango muy alta; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las dos cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia

claridad”.

En lo que respecta a la calidad de “la descripción de la decisión”, calificó de rango “muy alto”; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, y la claridad”, en tanto “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no fue hallado”!

Resultados de la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado de Familia, en el expediente N° **00694-2017-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia alimentos, se advierte que la calidad de la misma, fue de rango “muy alta”, que concuerdan con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 08).

Así mismo, se pudo determinar su calidad, tomando en referencia los resultados de la calidad en lo que concierne a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 4,5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la introducción y la postura de las partes”, que califiqué con rango “muy alto” respectivamente (cuadro 4).

La calidad de “la introducción”, que calificó de rango “muy alta”; es porque cumple

con los 5 parámetros previstos: "el encabezamiento, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje".

Respecto a los hallazgos de introducción, puede afirmarse: Que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC., donde además el magistrado va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Es así que el caso experimentado, se han determinado claramente las partes procesales, posibilitando estos datos individualizar la resolución.

En lo que respecta a "la calidad de posturas de partes" califico de rango "muy alto"; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: "Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad".

5. La calidad de su parte considerativa es de rango muy alto. Se determinó en relación a "la motivación de los hechos y la motivación del derecho", que califico con rango "muy alto" para ambos casos (cuadro 5).

La calidad de "la motivación de los hechos", que calificó de rango "muy alta"; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: "Las razones evidencian la selección

de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho calífico de rango muy alto; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

6. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a la aplicación del “principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” y alto respectivamente (cuadro 6).

La calidad de la aplicación del “principio de congruencia”, que calificó de rango muy alta; es porque cumple con los 5 parámetros previstos: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad”.

En lo que respecta a la calidad de la descripción de la decisión, calificó de rango muy

alto; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”, en tanto el parámetro “Evidencia claridad” no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES.

El análisis realizado tanto a la sentencia de Primera como de Segunda instancia del expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, concerniente a Alimentos, que corresponde al Distrito Judicial de Tumbes en consideración de su contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial nos llevó a la conclusión que ambas sentencias ostentan altos niveles de calidad.

Respecto al análisis de la sentencia de primera instancia se concluyó que las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, evidenciaron altos niveles de calidad.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Por ello se comprende la decisión del juzgador a al resolver:

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por A ; en consecuencia; ORDENO, al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SI. 600.00 soles (seiscientos soles con 00/100) en beneficio de los menores H1, H2, H3 y H4; en proporción de ciento cincuenta soles (S/. 150.00) para cada

uno; la misma que devengará a partir del día uno de agosto del 2017 .

2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.

3. Consentida o ejecutoriada; DÉJESE sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el Exp. 694-2017- 34-2601-JP-FC-01.

4. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidad penal que pudiera incurrir.

5. HÁGASE SABER, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

En virtud del análisis de la sentencia de segunda instancia se determinó que contiene un rango de calidad muy alta; discernimiento determinado en base a la calidad de su parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive,

Se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Se concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes es de rango muy alta.

Por ello se comprende la decisión del colegiado al resolver:

Declarando fundado en parte el recurso de apelacion de sentencia del dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, que ha interpuesto el demandado B; en consecuencia, reformandola fue la pension de alimentos para los cuatros menores huos en la suma total de quinientos diez y 00/100 nuevos soles (s/.510.00) a razon de ciento veintisiete con 50/100 nuevos soles (s/.127.50) para cada uno de ellos, representados por h1, nacido el 13 - 03 - 2002, h2, nacida el 16 - 08 - 2003, h3 , nacida el 16 - 06 - 2011, y el menor h4, nacido el 28-03-2015; para ser pagados-en forma mensual y adelantada a traves de su madre doña A

VII. RECOMENDACIONES:

Se sugiere a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en base a los resultado obtenidos, realizar una mayor difusión de sus sentencia a fin de recuperar la confianza de la población en el Poder Judicial, y hacer frente a ciertos casos mediáticos sobre fallos judiciales que desprestigian la labor de los magistrados

Se recomienda a los jueces tener siempre en consideración los parámetros expuestos en el presente trabajo de investigación por muy mínima que le parezca su cumplimiento de esto depende para llegar a una excelencia en el otorgamiento de justicia.

REFERENCIAS

- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Alzina, J. (2014). *Teoría del Proceso*. <https://issuu.com>.
https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso
- Amasifuen Saavedra, M. (2018). *CAmasifuen Saavedra, M. (2018). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto–Iquitos, 2018 [ULADECH]*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bits> [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2960/ALIMENTOS_CA LIDAD_AMASIFUEN_SAAVEDRA_MAELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anco Limascca, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015* [Universidad Peruana Los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS- ALUMNO FRANCISCO ANCO LIMASCCA - copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arroyo, P. (2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*.
<http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Barranco Crisantos, C. (2017). *SOBRE LA CLARIDAD DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO* [UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO].
http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestría_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bazán Seminario, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? - Revista Ideele*. Revista Ideele N°294. Instituto de Defensa Legal (IDL).
<https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>

- C.C. (1984). *Código Civil Peruano*.
- Cabanelas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29TiposMuestreo1.pdf>
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. (Ed.)). Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cusi Arredondo, A. E. (2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>. <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia*. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA. [https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Custodio, C. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- D'AZEVEDO REÁTEGUI, C. A., & SÁNCHEZ RUBIO, P. V. (2014). *OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- De la Rosa Rodriguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*. http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diccionario De Sinonimos Jurídicos*. (2014). Ediciones Valleta.
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos*

- jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* [Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
<http://hdl.handle.net/10644/1135>
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Editorial Estudio SA.
https://www.academia.edu/25367023/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_Guia_de_Estudios_MIGUEL_ANGEL_FONT
- Garibo Peryro, A. P. (2017). El Interés superior del niño en los supuestos de maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética XXVIII 2017/2^a*.
<https://www.redalyc.org/pdf/875/87551223008.pdf>
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*.
 Carlosgarridochacana.Cl.
<http://www.carlosgarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- Gómez Lara, C. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Oxford University Press
 México, S.A. de C.V.
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (Ed.); Set.2014).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (Ed.); Quinta).
- Herrada Quiñonez, J. L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016* [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- LAURA ORTIZ, L. N. (2009). *JURISDICCIÓN ORDINARIA Y JURISDICCIONES*

- ESPECIALES. REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL.*
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdicion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Linares San Román, J. (2008). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL. DERECHO & CAMBIO SOCI.* <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la-prueba.htm>
- Machicado, J. (2009). *La Familia. APUNTES JURIDICOS.*
https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Manrique Gamarra, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato.* FFECAAT E.I.R.L.
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO.* Fondo Editorial de la Universidad Continental.
<https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL. Perú: (El Búho E.).* Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ª).* Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano, 2.*
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales* (Fondo edit, Vol. 0329, Issue 502).
- Pachano Zurita, A. C. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica.*
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/26092>
- Pérez Contreras, M. de M. (2015). *Derechos de las familias.* Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4025-derechos-de-las-familias>
- Priori Posada, G. F. (2012). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho y Sociedad, 15.* file:///C:/Users/SCIENTIFIC_ASSESSOR/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf
- Rioja Bermudez, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ.*
 Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Ariojabermudez.

- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano / Legis.pe*. <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodas Perez, E. A. P. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial* [UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rojas, Manzano, E. C. (2018). *LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PROCESOS DE ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017*.
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii by Plataforma Derecho - issuu*. Fondo Editorial UIGV. https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*. Corporación Peruana de Abogados SAC. <https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Saravia Pacheco, B. (2020, April 27). *La pensión de alimentos bajo el contexto de la COVID-19 / La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*. La LEy. <https://laley.pe/art/9623/la-pension-de-alimentos-bajo-el-contexto-de-la-covid-19>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- Tello Gonzales, N. R. (2016). *Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008* [UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona Póstigo, V. (2009). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). RODHAS.
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*.

<https://diariocorreio.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

ANEXOS

Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00694-2017-0-2601-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : J1
ESPECIALISTA : E1
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Tumbes, siendo las nueve horas del día dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, en el local del Primer Juzgado de Paz Letrado, a cargo de la Señora Juez J1 Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, y el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior, se hicieron presentes:

ACREDITACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE PROCESO.

PARTE DEMANDANTE : A
Número de DNI : N° 99999999
Domicilio Real : Calle NN Tumbes

Se deja constancia que pese a encontrarse notificada con la citación a la presente audiencia conforme es de verse de la constancia de notificación de folios 72 EL DEMANDADO, no ha concurrido para llevarse a cabo la presente audiencia, sobre Alimentos la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

EN ESTE ACTO LA SEÑORA JUEZ, AL NO HABERSE PROPUESTO EXCEPCIONES NI DEFENSAS PREVIAS, EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION CONTENIENDO EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

RESOLUCION NÚMERO OCHO

**AUTOS Y VISTOS :
Y CONSIDERANDO :**

PRIMERO: Conforme al artículo 465° y 555° del Código procesal civil, corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento sobre la validez o no de la relación procesal, revisando los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción.

SEGUNDO: Examinada la relación procesal se advierte que concurren los presupuestos del proceso y las condiciones de la acción; asimismo la parte demandada no ha formulado excepciones ni defensas previas, por cuyas razones, en aplicación del artículo 465 numeral 1 y 555 del código procesal civil.-

SE RESUELVE:

DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL

VÁLIDA EN CONSECUENCIA TÉNGASE POR SANEADO EL PROCESO.

II.- CONCILIACIÓN .

No pudo llevarse a cabo por no concurrir la demandada, dándose por fracasada esta etapa procesal.

III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Acto seguido, la señora Juez, fija como hecho controvertido que va a ser materia de prueba:

1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de los menores H1, H2, H3 y H4 , de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.
2. Determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter alimentario.

IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Anexos de folios siete a quince.

DEL DEMANDADO:

Documentales: Anexos de folios cincuenta a cincuenta y tres.

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

PRIMERO: Que, con escrito de fecha trece de octubre del presente año, el demandado ofrece como medios probatorios extemporáneos: 1) Hoja de Liquidación de beneficios sociales, y 2) Declaración de parte que deberá absolver la demandante, sustentando que se trata de medios probatorios extemporáneos.

SEGUNDO: Conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; no obstante, los mismos debe ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

TERCERO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 429° del Código Procesal Civil, pueden ofrecerse medios probatorios extemporáneos, siempre que se traten de aquéllos obtenidos con fecha posterior a la interposición de la demanda; y en el presente caso, al tratarse de medios probatorios extemporáneos ofrecidos por la parte demandada, se toma como base la fecha de presentación de la contestación de la demanda, en ese sentido, para el presente caso el supuesto normativo antes referido, se da con relación a la Hoja de Liquidación de beneficios sociales que obra a folios 60, al ser de fecha posterior a la presentación de la contestación de la demanda, los mismos que corresponde admitir en calidad de extemporáneos; respecto a la declaración de parte conforme al pliego interrogatorio que adjunta deviene en improcedente, atendiendo que debió ser presentado conjuntamente con la contestación de demanda, no siendo un medio probatorio nuevo. Por estas consideraciones, se **RESUELVE:**

- 1.- Admitir como medio probatorio extemporáneo la Hoja de Liquidación de beneficios sociales que obra de folios 60.
- 2.- Declarar IMPROCEDENTE el medio probatorio consistente en el pliego interrogatorio que obra a folios 59.

V.- ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

A) DE LA PARTE DEMANDANTE

Se tenga en cuenta al momento de resolver.

DOCUMENTALES: Que obran de folios siete a quince.

B) DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Que obran de folios cincuenta a cincuenta y tres y sesenta.

VI.- INFORME FINAL.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Solicita se declara fundada en todos sus extremos la demanda de alimentos, toda vez que según las documentales anexas a la misma se encuentra probado su pretensión.

Agrega que el demandado ya no trabaja en la empresa YNY, pero ahora se desempeña como agricultor en el Trompezón y le pagan treinta y cinco soles diarios.

Agrega, que actualmente trabaja como ama de casa por horas, percibiendo un promedio de doscientos soles mensuales (S/. 200), y que en ocasiones vende anticuchos, mazamorras en otras, en la parte exterior de su casa, y solicita que el demandado le pase a sus hijos ochocientos soles, porque son cuatro y el dinero no alcanza.

DEL DEMANDADO:

No es posible dicho acto procesal por inconcurrencia de la demandada.

Resolución Número: DIEZ

SENTENCIA

VISTA el acta de audiencia que precede y, siendo el estado el de emitir sentencia;

ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, la demanda de alimentos postulada por A en beneficio de H1,H2,H3, y H4; pretensión que la dirige contra B .

ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR

La demandante A acude a esta judicatura demandando pensión de alimentos en contra de B a favor sus menores hijos H1,H2,H3, y H4, solicitando una pensión ascendente a S/. 800.00 soles (ochocientos soles). Argumenta básicamente que: a) el demandado ha incumplido con su deber de acudir con los alimentos a favor de sus menores hijos; b) agrega que el demandado cuenta con posibilidades económicas, pues trabaja en la empresa MARINAZUL S.A.

SUSTENTO JURÍDICO.

·Sustenta su pretensión en el artículo 27° de la Constitución, artículo 472° del Código Civil, artículos IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado contesta la demanda señalando básicamente; a) que sólo puede acudir con la suma de cuatrocientos soles mensuales como pensión alimenticia para sus cuatro hijos, debido a que sus ingresos son de ochocientos cincuenta soles; b) agrega que de los ingresos que percibe tiene que cubrir sus propios gastos personales, vestimenta, entre otros; c) refiere, que la responsabilidad de brindar alimentos es de ambos padres y la demandante también puede trabajar porque es una mujer joven y que nunca ha descuidado su responsabilidad de padre.

SUSTENTO JURÍDICO

Sustenta su contestación de demanda en los artículo 6° de la Constitución Política, Artículo VI, VII y otros del Título Preliminar del Código Civil; otros.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar el monto que corresponde asignar por concepto de alimentos a favor de los

menores H1,H2,H3, y H4, evaluando las posibilidades económicas del obligado y las necesidades de los alimentistas.

- Determinar si el demandado tiene otras obligaciones de carácter similar que atender.

II FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

RAZONAMIENTO

15.La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez⁵, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

FUNDAMENTO DEL DERECHO ALIMENTARIO

16.El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.

17.La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

18.En línea de coherencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, emitida en el **Expediente Nro. 02132-2008-AA**, que citamos *ad-literatem*:

"(...) La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente,(...)".

19.Aunado a lo precedentemente expuesto la regulación general del derecho alimentario contenida en el artículo 472° del Código Civil, comprende a este derecho como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS

20.Aquí también será la actividad probatoria la que permita acercarse a la idea más precisa posible sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado concordantemente a las necesidades del alimentista; para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración

⁵ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica, Pag. 25

del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio.

21.No obstante, debe reconocerse que, en no muy pocos casos, la práctica jurisdiccional ha revelado que es difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos (que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado), razón por la cual nuestra legislación de modo saludable ha señalado que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (segundo párrafo del artículo 481 del C.C.), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado.

III ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

22.De acuerdo al artículo 196° y 197°del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno a los puntos controvertidos señalados precedentemente se tiene lo siguiente:

a) Entroncamiento y estado de necesidad de los menores:

23.Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar de los menores H1, H2, H3 y H4, efectivamente se encuentra acreditado con las respectivas partidas de nacimiento que obran a folios 07 a 10, de las cuales se advierte que a la fecha tienen 14, 14, 05 y 03 años de edad; por lo tanto, sus necesidades se presumen, sin que tenga que demostrarse con mayor material probatorio, asistiéndoles por ello el derecho de recibir por parte de sus progenitores sus alimentos en todo lo que esto concierne, acorde con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes - que considera como alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional (STC N°01406-2011), el estado de necesidad de los menores se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades, atendiendo a las edades de los alimentistas , y por ende requiere de una pensión de alimentos que permita cubrir las necesidades urgentes e impostergables y brindarle una alimentación que procure su óptimo desarrollo físico y psicológico .

➤ Posibilidades económicas del demandado:

24. En relación a las posibilidades del obligado, la accionante señala en la demanda que el obligado trabaja como operario en la empresa procesadora de productos hidrobiológicos MARINAZUL y obtiene ingresos promedios de un mil doscientos soles; no obstante, a folios 51 obra la carta de renuncia presentada en el puesto de operario de cámara por el emplazado a la citada empresa de fecha 17 de agosto de 2017, hecho reafirmado por la recurrente en audiencia única, quien refirió que "el demandado ya no trabaja en la empresa YNY S.A, pero ahora se desempeña como agricultor en el Trompezon y le pagan treinta y cinco soles diarios. Asimismo, a folios 60 obra la hoja de liquidación de beneficios sociales emitida por la empresa Corporación Refrigerados YNY S.A; lo que permite señalar que a la fecha no tiene vínculo laboral ni trabajo estable o ingreso fijo determinado; empero, este hecho no resulta ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijos, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes); por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad en nuestro país (S/. 850.00 soles), adicionado a que son los cuatro los

menores que requieren de una pensión alimenticia para atender sus necesidades más urgentes. Por lo que, le corresponde al demandado buscar la forma de tener mayores ingresos u otro trabajo a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; generando conciencia que al momento de decidir tener un hijo o hija se deben también asumir los gastos que se generan para su crianza.

25. Que, estando a lo expuesto, esta judicatura considera fijar como pensión alimenticia el monto, ascendente a SI. 150.00 soles para cada menor; cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación de los menores⁶, suma que dividida entre los treinta días del mes, cubre el monto de cinco soles (S/. 5.00) aproximadamente de los gastos diarios de cada menor, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/. 6.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera por encontrarse en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, así como, los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementados por concepto de educación, medicina, entre otros.

➤ **Sobre la carga familiar:**

26. El emplazado al contestar la demanda no refirió tener otras obligaciones de carácter alimentario adicionales a las de los menores H1, H2, H3 y H4.

➤ **Circunstancias personales de la demandante y madre de los alimentistas**

27. Por último, la norma en comento⁷ establece que los alimentos se fijan evaluando además las circunstancias personales de ambos padres; por lo que, corresponde en el presente caso, efectuar un análisis sobre las posibilidades o ingresos económicos de la recurrente, a efectos de emitir un pronunciamiento justo, proporcional y razonable. En el presente caso, se advierte que en audiencia única le demandante señaló que actualmente trabaja como ama de casa por horas, percibiendo un promedio de doscientos soles mensuales (S/. 200), y que en ocasiones vende anticuchos, mazamoras en otros, en la parte exterior de su casa; motivo por el cual, el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre de los ingresos que percibe por las actividades laborales que realiza, buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.

28. Finalmente estando a lo señalado; y, en atención a que los menores en referencia por su edad y por su propia naturaleza se encuentran en estado de vulnerabilidad debidamente protegidos por normas nacionales e internacionales, así como en las 100 Reglas de Brasilia, que contemplan la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad⁸. Asimismo, en aplicación del principio tuitivo derivado del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y I adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Requiriendo por ello que ambos padres realicen todos los esfuerzos necesarios para cumplir con su responsabilidad; teniendo también en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación así no cuente con trabajo o no se le haya podido demostrar los ingresos que pueda percibir.

⁶ Conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes

⁷ Artículo 481° del Código Civil

⁸ Cien reglas de Brasilia: (...) El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad (...)

III DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por A ; en consecuencia; **ORDENO**, al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SI. 600.00 soles (seiscientos soles con 00/100) en beneficio de los menores H1, H2, H3 y H4; en proporción de ciento cincuenta soles (S/. 150.00) para cada uno; la misma que devengará a partir del día uno de agosto del 2017⁹.
2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes.
3. Consentida o ejecutoriada; **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el Exp. 694-2017- 34-2601-JP-FC-01.
4. **PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.
5. **HÁGASE SABER**, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

PREGUNTADA A LA DEMANDANTE SI SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LA SENTENCIA. DIJO QUE SÍ SE ENCUENTRA DE ACUERDO.

Con lo que terminó, la audiencia, firmando los presentes, después de lo que hiciera la señorita Juez, por ante mí de lo que doy fe.-

⁹ Fecha de notificación con la demanda al obligado, conforme a la constancia de folios 29 y siguiente

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

SENTENCIA DE VISTA.

EXPEDIENTE : 00694 -2017 -O -2601 -JP -FC -01.
JUEZ : J2.
ESPECIALISTA : E2.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : ALIMENTOS.

RESOLUCION: QUINCE.

TUMBES, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.-- Corriendo avocado el Señor Juez que suscribe por disposición superior luego de culminada su licencia por salud; y dado cuenta con el recurso de apelación de sentencia del abogado L1, en representación de la parte demandada B, que se pasa a resolver en la fecha.---

FUNDAMENTOS.

PRIMERO.- Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

SEGUNDO.- Los derechos civiles privados reciben de ordinario una clásica división entre derechos personales (derechos derivados de la persona o personalidad humana), los mismos que no son susceptibles de valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales, que en términos generales; pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles.

Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia- imagen.

Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados, a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito.

Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas.

Para Messineo, por ejemplo, el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial¹⁰; punto de vista con el cual, no estamos del todo de acuerdo.

SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que

¹⁰ Francesco Messì Manual de Derecho Civil y Comercial, I.III. p.189

pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico. Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.

Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyo ámbito opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.

Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

- Es un derecho personalísimo.
- Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda).
- Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.
- El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.
- Es divisible.
- No contiene una obligación solidaria.
- Es inembargable.

TERCERO.- La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, "los que sean compatibles con el rango y condición de las partes".

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.

La regla del artículo en comento expresa: " Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor."

Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera

alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madres desde la concepción hasta la etapa de posparto.

CUARTO.- SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.

Pretende el apelante que se revoque la sentencia para que se distribuya el monto total de S/.470 (60% de la RMV) y no más, de la siguiente forma:

S/.125 adolescente de 15 años, H1, nacido el 13 - 03 - 2002.

S/.120 adolescente de 14 años, H2, nacida el 16 - 08 -2003.

S/.115 adolescente de 06 años, H3, nacida el 16 -06 - 2011.

S/.110 adolescente de 02 años, H4, nacido el 28 -03 - 2015.

La sentencia apelada fijó el monto de S/.600 a razón de S/.150 para cada uno. Sostiene:

1.- Los gastos de cada uno de los hijos no son iguales.

2.- La demandante no paga alquiler para vivir.

3.- La demandante presta servicios como trabajadora del hogar y además vende anticuchos, postres, refrescos y golosinas; por Jo que sus ingresos son S/.400 y no S/.200 como se consignó en la sentencia.

4.- Está probado que ya no trabajo en YNY.SA.

5.- Soy obrero o jornalero eventual y la sentencia infringe el artículo 648 del código procesal civil.

6.- En el fundamento 10 de la sentencia se ha aplicado las Reglas de Brasilia, que corresponde a otra realidad; todo lo cual pone en peligro mi subsistencia.

QUINTO.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1.- Conforme a Ja definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337, el derecho de alimentos comprende un conjunto de prestaciones que se requieren para la subsistencia, y que son:

➤ Lo necesario para el sustento.

➤ Habitación.

➤ Vestido.

➤ Educación .

➤ Instrucción .

➤ Capacitación para el trabajo.

➤ Asistencia médica y psicológica .

➤ Creación del niño o del adolescente.

➤ También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el caso de autos, se ha pretendido alimentos para cuatro hijos, que responden a los nombres de H1, nacido el 13 - 03 - 2002, con 15 años de edad, aproximadamente; H2, nacida el 16 -08 - 2003, con 14 años de edad, aproximadamente; H3 , nacida el 16 - 06 - 2011, con 6 años de edad aproximadamente; y el menor H4 , nacido el 28- 03 -2015, de 2 años de edad y 2 meses aproximadamente.

Los anexos (documentos) que escoltan la demanda desde el folio 7 hasta el 15, van dirigidos a acreditar el vinculo de parentela, el vinculo educativo para tres hijos, y el hecho del abandono del hogar del demandado.

Al contestar la demanda, el obligado anexa la boleta de remuneraciones del folio 38, que corre para los días laborados del 13 - 06 - 2017 al 27-06 - 2017 con un total de remuneraciones de S/.454.28 y neto de S/.389.39, habiendo renunciado al cargo el 17 de agosto del 2,017.

Para nosotros esto quiere decir, que cuando estaba en actividad laboral con la misma carga de

familia, el obligado recibía en promedio bruto S/.914.56 y neto S/.778.78; de este monto, el 60% es S/.467.26.

En su lugar el obligado pretende que se tome como referencia S/.460 (60%RMV) casi una diferencia de S/.7.26 en relación a la que resulta si se toma como referencia los ingresos del obligado, de S/.467.26 . Notándose además en autos que ha venido depositando la suma de S/.400.

Sin embargo, la Judicatura de origen ha considerado que el obligado ya no trabaja como dependiente de YNY S.A., y que en ese caso, se toma como referencia el 60% de S/.850 (RMV) y se asigna a cada menor S/.15.00. Apreciamos que existe error en el cálculo por cuanto el 60% de S/.850 es igual a S/.510 y al dividir esta suma entre 4 hijos arroja la suma de S/.127.5, por persona. Sólo en este sentido el recurso debe estimarse fundado en parte, pues, en nuestro concepto, la cobertura máxima de la cuota alimentaria no debe superar el límite legal, si se toma como referencia la RMV. De otro lado, la madre ha venido retirando depósitos de S/.400 sin hacer observación o reserva alguna en cuanto al monto de pago, monto que vendría a ser un monto menor a la suma total de S/.510 que resulta al aplicar el 60% de la RMV, y al que hay que sumarle el monto de los ingresos que percibe la demandante por sus actividades comerciales, que también han sido valorados por la Juez de origen, en la suma de S/.200.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Permanente Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA: DECLARANDO FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE HA INTERPUESTO EL DEMANDADO B; EN CONSECUENCIA, REFORMANDOLA FUE LA PENSION DE ALIMENTOS PARA LOS CUATROS MENORES HUOS EN LA SUMA TOTAL DE QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.510.00) A RAZON DE CIENTO VEINTISIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/.127.50) PARA CADA UNO DE ELLOS, REPRESENTADOS POR H1, nacido el 13 - 03 - 2002, H2, nacida el 16 - 08 - 2003, H3 , nacida el 16 - 06 - 2011, Y EL MENOR H4, nacido el 28-03-2015; PARA SER PAGADOS-EN FORMA MENSUAL y ADELANTADA A TRAVES DE SU MADRE DOÑA A:--DEVUELVA al juzgado de ori n. con /cargo.-- NOTIFIQUE

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la *individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio*

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno

por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOSE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00694-2017-0-2601-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Noviembre del 2021

.....

DNI N° – Huella digital

Anexo 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		x														
4	Exposición del proyecto a Jurado de Investigación o Docente Tutor				x												
5	Mejora del marco teórico						x	x									
6	Redacción de la revisión de la literatura.									x	x						
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Ejecución de la metodología										x						
9	Resultados de la investigación											x					
10	Conclusiones y recomendaciones												x				
11	Redacción del pre informe de Investigación.														x		
12	Reacción del informe final													x	x		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															x	
15	Redacción de artículo científico															x	

Anexo 7: Presupuesto

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	%o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30. 0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base dedatos	35. 0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40. 0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50. 0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63. 0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 752.00

Fuente: Reglamento de investigación Versión 14

final

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

docplayer.es

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo